

Auto de Sustanciación N° 1953
190014189004201900435



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 17 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por MARIA EUGENIA VELA PUPIALES, por medio de apoderado judicial y en contra de DIVA JULIETA MUÑOZ OROZCO, GLORIA MARIA HURTADO DE MOLANO, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales existentes, el despacho procede a efectuar el respectivo análisis para establecer la procedencia de su solicitud.-

Se revisa el expediente y se encuentra que en el último auto que ordeno pago de títulos el cual fue el No. 242 del 24 de enero de 2022, se autorizó el pago de títulos judiciales constituidos hasta el 21 de diciembre de 2021, y advierte que con ese pago se saldaba casi la totalidad del saldo aprobado en la liquidación que se encuentra en firme, por lo cual se hace necesario que la parte interesada presente nuevamente la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta los abonos efectuados a la obligación, previo a solicitar nuevos pagos con cargo al presente proceso.

Se verifica y hasta la fecha, no se ha allegado nueva liquidación, por lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante Auto 242 del 24 de enero de 2022 y allegar liquidación actualizada del crédito teniendo en cuenta los abonos efectuados a la obligación.-

La Juez,

NOTIFIQUESE

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior, es notificada por anotación en ESTADO No. <u>087</u></p> <p>Hoy, <u>19 de mayo de 2022</u></p> <p>El Secretario,</p> <p>_____ MAURICIO ESCOBAR RIVERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1964

190014189004201900540



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de ADOLFO ALFREDO MOSQUERA LOZANO, el despacho se abstendrá de tramitar la solicitud de cesión pues proviene de un correo electrónico que no corresponde con los dispuestos en la demanda, como tampoco hay certeza de que sea el correo inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, pues no se puede perder de vista que lo dispuesto en el Art. 3° y 5° del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE DE TRAMITAR la solicitud de cesión allegada dentro del proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.-

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 087

Hoy, 19 de mayo de 2022

El Secretario,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1961

190014189004202000293



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Viene a Despacho el escrito que antecede, dentro del presente asunto de Restitución de Inmueble, propuesto por ZAMBRA S.AS REPRESENTADA POR MANUEL ANTONIO VARONA DELGADO, por medio de apoderado judicial y en contra de MIGUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ, JACQUELINE HURTADO BUCHELI, con escrito allegado por la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS en su calidad e secuestre, donde se opone a la entrega de los bienes muebles deprecada por la señora BLANCA CONSTANZA STERLING CASTILLO, argumentando para ello la falta de pago de los gastos ocasionados en el secuestro.

Al respecto, el Juzgado debe recordar que, tal como se indicó en Auto del 23 de marzo del presente año y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 385 del CGP, es menester que previo a la entrega de los muebles al interesado se compruebe el pago de los gastos ocasionados en la salvaguarda de los bienes que fueron dejados a disposición de la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS en calidad de secuestre. Por ello, se dispondrá la entrega de los bienes muebles a quien hubieren sido retenidos siempre y cuando efectúe el pago los gastos en que se haya incurrido para su conservación.-

De otra parte, la secuestre encargada allega escrito dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 226 del CGP y por lo tanto se ordenará a la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS que proceda a remitir el dictamen a las partes interesadas dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

RESUELVE:

DISPONER la entrega de los bienes muebles a quien hubieren sido retenidos en la diligencia de restitución de inmueble arrendado, previo el pago de los costos y gastos de administración y conservación.

Comprobado el pago fijar fecha y hora para efectuar la entrega a través del secuestre encargado.-

ORDENAR a la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS, se sirva remita el avalúo de los bienes muebles con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 226 CGP a las partes interesadas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP en concordancia con el Art. 9º del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 087

Hoy, 19 de mayo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 18 de Mayo de 2022

190014189004202000488

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que en ella no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados a la obligación, representados en depósitos constituidos a favor del proceso y teniendo en cuenta que no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL 1

CAPITAL : \$ 277,650.00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 277,650.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-nov-2019	30-nov-2019	20	2.11	\$	3,905.61
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10	\$	6,025.01
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09	\$	5,996.31
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	5,689.97
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	6,053.70
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	5,775.12
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	5,824.17
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	5,608.53
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	5,795.48
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	5,852.86
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	5,691.83
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	5,795.48
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	5,553.00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	5,623.34
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	5,565.96
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	5,105.06
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	5,594.65
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	5,358.65
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	5,537.27
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	5,358.65

	Sub-Total	\$	389,360.65
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN jun 30/ 2021		\$	726,309.00
	Sub-Total	-\$	336,948.35
	TOTAL	-\$	336,948.35

CAPITAL 2

CAPITAL : \$ 283,170.00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 283,170.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-nov-2019	30-nov-2019	20	2.11	\$	3,983.26
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10	\$	6,144.79
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09	\$	6,115.53
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	5,803.10
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	6,174.05
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	5,889.94
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	5,939.96
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	5,720.03
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	5,910.70
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	5,969.22
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	5,804.99
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	5,910.70
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	5,663.40
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	5,735.14
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	5,676.61
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	5,206.55
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	5,705.88
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	5,465.18
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	5,647.35
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	5,465.18
			<i>Sub-Total</i>	\$	397,101.56
			(-) VALOR DE ABONO HECHO EN jun 30/ 2021	\$	336,948.35
			<i>Sub-Total</i>	\$	60,153.21

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 60,153.21)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	1,199.66
01-ago-2021	02-ago-2021	2	1.94	\$	77.80
			<i>Sub-Total</i>	\$	61,430.67
			(-) VALOR DE ABONO HECHO EN ago 2/ 2021	\$	766,052.00
			<i>Sub-Total</i>	-\$	704,621.33
			TOTAL	-\$	704,621.33

CAPITAL 3
CAPITAL : \$ 288,799.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 288,799.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-ene-2020	31-ene-2020	21	2.09	\$	4,225.13
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	5,918.45
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	6,296.78
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	6,007.02
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	6,058.04
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	5,833.74
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	6,028.20
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	6,087.88
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	5,920.38

01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	6,028.20
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	5,775.98
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	5,849.14
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	5,789.46
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	5,310.05
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	5,819.30
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	5,573.82
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	5,759.61
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	5,573.82
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	5,759.61
01-ago-2021	02-ago-2021	2	1.94	\$	373.51

				Sub-Total	\$	398,787.12
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ago 2/ 2021				\$	704,621.33
				Sub-Total	-\$	305,834.21
				TOTAL	-\$	305,834.21

CAPITAL 4

CAPITAL : \$ 294,540.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 294,540.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-feb-2020	29-feb-2020	19	2.12	\$	3,954.69
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	6,421.95
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	6,126.43
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	6,178.47
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	5,949.71
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	6,148.03
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	6,208.90
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	6,038.07
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	6,148.03
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	5,890.80
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	5,965.42
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	5,904.55
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	5,415.61
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	5,934.98
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	5,684.62
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	5,874.11
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	5,684.62
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	5,874.11
01-ago-2021	02-ago-2021	2	1.94	\$	380.94

				Sub-Total	\$	400,324.04
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ago 2/ 2021				\$	305,834.21
				Sub-Total	\$	94,489.83

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 94,489.83)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-ago-2021	31-ago-2021	29	1.94	\$	1,772.00

	Sub-Total	\$	96,261.83
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ago 31/ 2021	\$	829,079.00
	Sub-Total	-\$	732,817.17
	TOTAL	-\$	732,817.17

CAPITAL 5			
CAPITAL :		\$	300,396.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 300,396.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-mar-2020	31-mar-2020	21	2.11	\$	4,436.85
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	6,248.24
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	6,301.31
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	6,068.00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	6,270.27
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	6,332.35
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	6,158.12
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	6,270.27
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	6,007.92
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	6,084.02
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	6,021.94
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	5,523.28
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	6,052.98
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	5,797.64
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	5,990.90
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	5,797.64
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	5,990.90
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	6,021.94

	Sub-Total	\$	407,770.57
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ago 31/ 2021	\$	732,817.17
	Sub-Total	-\$	325,046.60
	TOTAL	-\$	325,046.60

CAPITAL 6			
CAPITAL :		\$	306,367.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 306,367.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-abr-2020	30-abr-2020	20	2.08	\$	4,248.29
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	6,426.56
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	6,188.61
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	6,394.90
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	6,458.22
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	6,280.52
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	6,394.90
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	6,127.34
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	6,204.95
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	6,141.64

01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	5,633.07
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	6,173.30
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	5,912.88
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	6,109.98
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	5,912.88
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	6,109.98
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	6,141.64

			Sub-Total	\$	409,226.66
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ago 31/ 2021			\$	325,046.60
			Sub-Total	\$	84,180.06

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 84,180.06)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	1,624.68

			Sub-Total	\$	85,804.74
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 30/ 2021			\$	804,610.00
			Sub-Total	-\$	718,805.26

TOTAL -\$ 718,805.26

CAPITAL 7
CAPITAL : \$ 306,367.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 306,367.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-abr-2020	30-abr-2020	20	2.08	\$	4,248.29
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	6,426.56
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	6,188.61
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	6,394.90
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	6,458.22
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	6,280.52
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	6,394.90
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	6,127.34
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	6,204.95
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	6,141.64
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	5,633.07
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	6,173.30
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	5,912.88
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	6,109.98
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	5,912.88
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	6,109.98
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	6,141.64
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	5,912.88

			Sub-Total	\$	415,139.54
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 30/ 2021			\$	718,805.26
			Sub-Total	-\$	303,665.72

TOTAL -\$ 303,665.72

CAPITAL 8

CAPITAL : \$ 318,670.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 318,670.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-jun-2020	30-jun-2020	20	2.02	\$	4,291.42
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	6,651.71
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	6,717.56
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	6,532.74
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	6,651.71
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	6,373.40
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	6,454.13
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	6,388.27
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	5,859.28
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	6,421.20
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	6,150.33
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	6,355.34
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	6,150.33
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	6,355.34
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	6,388.27
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	6,150.33

	Sub-Total	\$	418,561.36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 30/ 2021	\$	303,665.72
	Sub-Total	\$	114,895.64

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 114,895.64)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	2,279.53
01-nov-2021	12-nov-2021	12	1.94	\$	891.59

	Sub-Total	\$	118,066.76
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	nov 12/ 2021	\$	819,435.00
	Sub-Total	-\$	701,368.24

TOTAL -\$ 701,368.24

CAPITAL 9

CAPITAL : \$ 235,006.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 235,006.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-jul-2020	31-jul-2020	21	2.02	\$	3,322.98
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	4,953.93
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	4,817.62
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	4,905.36
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	4,700.12
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	4,759.65

01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	4,711.09
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	4,320.98
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	4,735.37
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	4,535.62
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	4,686.80
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	4,535.62
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	4,686.80
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	4,711.09
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	4,535.62
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	4,662.52
01-nov-2021	12-nov-2021	12	1.94	\$	1,823.65

			<i>Sub-Total</i>	\$	310,410.82
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	nov 12/ 2021			\$	701,368.24
			<i>Sub-Total</i>	-\$	390,957.42
			TOTAL	-\$	390,957.42

CAPITAL 10

CAPITAL : \$ 331,466.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 331,466.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-ago-2020	31-ago-2020	21	2.04	\$	4,733.33
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	6,795.05
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	6,918.80
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	6,629.32
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	6,713.29
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	6,644.79
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	6,094.55
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	6,679.04
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	6,397.29
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	6,610.54
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	6,397.29
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	6,610.54
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	6,644.79
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	6,397.29
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	6,576.29
01-nov-2021	12-nov-2021	12	1.94	\$	2,572.18

			<i>Sub-Total</i>	\$	430,880.38
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	nov 12/ 2021			\$	390,957.42
			<i>Sub-Total</i>	\$	39,922.96

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 39,922.96)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-nov-2021	30-nov-2021	18	1.94	\$	464.70

			<i>Sub-Total</i>	\$	40,387.66
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	nov 30/ 2021			\$	428,832.00
			<i>Sub-Total</i>	-\$	388,444.34

TOTAL -\$ 388,444.34

CAPITAL 11
CAPITAL : \$ 338,046.00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 338,046.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-sep-2020	30-sep-2020	20	2.05	\$	4,619.96
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	7,056.15
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	6,760.92
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	6,846.56
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	6,776.70
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	6,215.54
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	6,811.63
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	6,524.29
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	6,741.76
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	6,524.29
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	6,741.76
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	6,776.70
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	6,524.29
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	6,706.83
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	6,558.09

Sub-Total \$ 436,231.47

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN nov 30/ 2021 \$ 388,444.34

Sub-Total \$ 47,787.13

Intereses de mora sobre el nuevo
capital (\$ 47,787.13)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-dic-2021	02-dic-2021	2	1.96	\$	62.44

Sub-Total \$ 47,849.57

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN dic 2/ 2021 \$ 856,499.00

Sub-Total -\$ 808,649.43

TOTAL -\$ 808,649.43

CAPITAL 12
CAPITAL : \$ 344,777.00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 344,777.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-oct-2020	31-oct-2020	21	2.02	\$	4,875.15
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	6,895.54
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	6,982.88
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	6,911.63
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	6,339.30
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	6,947.26

01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	6,654.20
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	6,876.00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	6,654.20
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	6,876.00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	6,911.63
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	6,654.20
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	6,840.38
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	6,688.67
01-dic-2021	02-dic-2021	2	1.96	\$	450.51
				Sub-Total	\$ 438,334.55
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				dic 2/ 2021	\$ 808,649.43
				Sub-Total	-\$ 370,314.88
				TOTAL	-\$ 370,314.88

CAPITAL 13

CAPITAL : \$ 10,125,276.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10,125,276.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-nov-2020	30-nov-2020	21	2.00	\$	141,753.86
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	205,070.59
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	202,978.03
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	186,170.07
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	204,024.31
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	195,417.83
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	201,931.75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	195,417.83
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	201,931.75
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	202,978.03
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	195,417.83
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	200,885.48
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	196,430.35
01-dic-2021	02-dic-2021	2	1.96	\$	13,230.36
				Sub-Total	\$ 12,668,914.07
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				dic 2/ 2021	\$ 370,314.88
				Sub-Total	\$ 12,298,599.19

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10,125,276.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-dic-2021	21-dic-2021	19	1.96	\$	125,688.43
				Sub-Total	\$ 12,424,287.62
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				dic 21/ 2021	\$ 765,951.00
				Sub-Total	\$ 11,658,336.62

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10,125,276.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-dic-2021	31-dic-2021	10	1.96	\$	66,151.80
01-ene-2022	05-ene-2022	5	1.98	\$	33,413.41
Sub-Total				\$	11,757,901.83
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ene 5/ 2022	\$ 839,124.00
				Sub-Total	\$ 10,918,777.83

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10,125,276.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ene-2022	31-ene-2022	26	1.98	\$	173,749.74
01-feb-2022	01-feb-2022	1	2.04	\$	6,885.19
Sub-Total				\$	11,099,412.76
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				feb 1/ 2022	\$ 652,648.00
				Sub-Total	\$ 10,446,764.76

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10,125,276.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-feb-2022	28-feb-2022	27	2.04	\$	185,900.07
Sub-Total				\$	10,632,664.83
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				feb 28/ 2022	\$ 761,617.00
				Sub-Total	\$ 9,871,047.83

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 9,871,047.83)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	210,121.70
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	209,266.21
01-may-2022	13-may-2022	13	2.19	\$	93,676.24
Sub-Total				\$	10,384,111.98
MAS EL VALOR costas procesales				\$	1,400,000.00
TOTAL				\$	11,784,111.98

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 1849
190014189004202000488



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 18 de Mayo de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO por medio de apoderado judicial y en contra de MARIA ISABEL CAMPO SANCHEZ, GERMAN ANDRES CAMPO SANCHEZ, el JUZGADO

RESUELVE:

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 087

Hoy, 19 de mayo de 2022

*El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA*

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1850

190014189004202000561



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por ANA LIDIA GUTIERREZ GUTIERREZ, por medio de apoderado judicial y en contra de BYRON GONZALO-MOSQUERA MORENO, se considera que erradamente se incluyó un folio de proceso diferente al que nos ocupa y por tanto distorsiona el resultado de la modificación a la liquidación allegada por la parte demandante, por lo que el despacho

RESUELVE:

ESTABLECER como única la liquidación que precede y que efectivamente modifica la presentada por la demandante de turno. La que se tendrá en cuenta y se aprueba de una vez.

Capital 1
CAPITAL : \$ 20,000,000.00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 20,000,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-ene-2019	31-ene-2019	17	2.13	\$	241,400.00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2.18	\$	406,933.33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2.15	\$	444,333.33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2.14	\$	428,000.00
01-may-2019	31-may-2019	31	2.15	\$	444,333.33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2.14	\$	428,000.00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2.14	\$	442,266.67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2.14	\$	442,266.67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2.14	\$	428,000.00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2.12	\$	438,133.33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2.11	\$	422,000.00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10	\$	434,000.00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09	\$	431,933.33

01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	409,866.67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	436,066.67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	416,000.00
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	419,533.33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	404,000.00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	417,466.67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	421,600.00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	410,000.00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	417,466.67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	400,000.00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	405,066.67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	400,933.33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	367,733.33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	403,000.00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	386,000.00
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	398,866.67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	386,000.00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	398,866.67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	400,933.33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	386,000.00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	396,800.00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	388,000.00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	405,066.67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	409,200.00
01-feb-2022	23-feb-2022	23	2.04	\$	312,800.00
			Sub-Total	\$	35,428,866.67
			TOTAL	\$	35,428,866.67

Capital 2
CAPITAL : \$ 5,000,000.00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 5,000,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-ene-2019	31-ene-2019	17	2.13	\$	60,350.00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2.18	\$	101,733.33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2.15	\$	111,083.33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2.14	\$	107,000.00
01-may-2019	31-may-2019	31	2.15	\$	111,083.33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2.14	\$	107,000.00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2.14	\$	110,566.67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2.14	\$	110,566.67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2.14	\$	107,000.00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2.12	\$	109,533.33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2.11	\$	105,500.00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10	\$	108,500.00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09	\$	107,983.33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	102,466.67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	109,016.67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	104,000.00
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	104,883.33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	101,000.00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	104,366.67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	105,400.00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	102,500.00

01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	104,366.67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	100,000.00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	101,266.67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	100,233.33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	91,933.33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	100,750.00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	96,500.00
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	99,716.67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	96,500.00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	99,716.67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	100,233.33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	96,500.00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	99,200.00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	97,000.00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	101,266.67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	102,300.00
01-feb-2022	23-feb-2022	23	2.04	\$	78,200.00

Sub-Total \$ 8,857,216.67
TOTAL \$ 8,857,216.67

GRAN TOTAL \$ 44'286.083,34

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 087

Hoy, 19 de mayo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1958

190014189004202100265



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, por medio de apoderado judicial y en contra de JOSE MANUEL PAZ AGUILAR, el despacho

RESUELVE:

ACLARAR la medida cautelar decretada mediante Auto del 14 de octubre de 2021, para indicar que el lugar donde se encuentran inscritos lo inmuebles objeto de la medida corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y no al lugar donde se indicó en dicha Providencia. Ejecutoriada esta decisión librese nuevamente el oficio.-

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 087

Hoy, 19 de mayo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 18 de Mayo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho.

El Secretario

2021-00564-00
MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Auto de sustanciación No. 1960

Popayán, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede dentro del Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de RITA LASSO DE COLLAZOS, el JUZGADO,

RESUELVE :

ACEPTAR la renuncia que del poder presenta el Dr. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, dentro del presente proceso

HACERLE saber al Dr. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

LIBRESE lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 087

Hoy, 19 de mayo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 1957

190014189004202100691



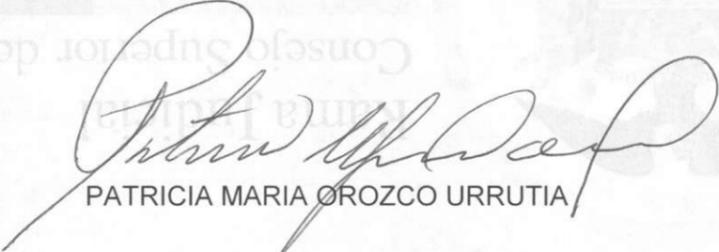
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por PAULO CESAR LEMUS MINA, por medio de apoderado judicial y en contra de ANDRES SAIN LOPEZ, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 087

Hoy, 19 de mayo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 1966

190014189004202200151



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por INDUSTRIAS METALEX S.A.S., por medio de apoderado judicial y en contra de CONSTRUCTORA SIMBRA S.A.S., en la que solicita entrega de Depósitos judiciales, este despacho entró a revisar el expediente, encontrando q se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el 30 de marzo de 2022 y tampoco existe embargo de remanentes.

Se tiene que, en la solicitud de terminación allegada por parte del demandante, se manifiesta que el pago de la obligación se consignó directamente a la parte demandante, por lo cual este Despacho encuentra procedente ordenar la entrega del depósito judicial a favor de la parte demandada, existente dentro del proceso, el cual fue emitido el 24 de marzo de 2022.

Razón por la que, este Juzgado,

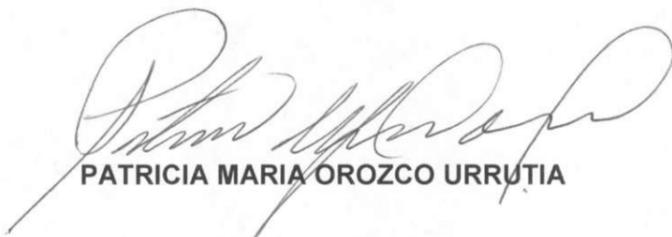
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega y pago del depósito judicial No. 469180000635432 a favor de la parte demandada CONSTRUCTORA SIMBRA S.A.S. NIT. 9007040458

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado expídase la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 087
Hoy, 19 de mayo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1955

190014189004202200161



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el escrito que antecede, dentro del presente asunto Declarativo de Pertenencia, propuesto por GLORIA NELLY MANZANO PISO, por medio de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, MARIA MERY CHILITO ANACONA, BLANCA INES PEÑA SANTACRUZ, VICTORIA ALEJANDRA GARCIA FAJARDO, PATRICIA ORREGO CORREDOR, OVIDIO ORREGO CORREDOR, MARIA TERESA CALDERON DELGADO, ALEXANDRA PAZ CORAL, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ, SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEON, ARNOBIA MAMIAN, SIXTA TULIA IMBACHI, EDITH YADIRA JUSPIAN CAMPO, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA, DARIO MEDINA QUINTERO, NANCY FAJARDO LLANTE, la parte demandante aporta correo electrónico para notificaciones de la señora MARIA MERY CHILITO ANACONA, por lo que se tendrá en cuenta su declaración.-

Así mismo aclara que el nombre de la señora AURA ANGELICA GALEANO fue relacionado por error en el acápite de notificaciones, por lo que solicita no sea tenida en cuenta y por tanto se procederá de conformidad pues el Despacho no encuentra que con ello pueda afectar el curso de la demanda.-

Finalmente solicita el emplazamiento de la señora SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEON, manifestando bajo la gravedad de juramento desconocer dirección para notificación, al respecto se debe tener en cuenta que el Art. 293 del CGP establece que: "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código". Como en este caso la parte demandante manifiesta bajo juramento que desconoce lugar de notificación, se procederá a efectuar el emplazamiento de la señora RIVAS DE LEON para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE en cuenta el correo electrónico evilacapote7@gmail.com, para efectos de notificación de la señora MARIA MERY CHILITO ANACONA, de conformidad con lo expuesto en precedencia.-

SEGUNDO: TOMAR NOTA de la aclaración efectuada por la demandante en el sentido de no tener en cuenta el nombre de la señora AURA ANGELICA GALEANO, relacionado en el acápite de notificaciones.-

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEON, demandada en el proceso antes mencionado, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESE cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, una vez efectuadas las notificaciones personales y la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro, de conformidad con lo dispuesto en le Art. 375 del CGP.-

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 087

Hoy, 19 da mayo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1947

190014189004202200231



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO W.S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de DIOS ARLEY CASTAÑO ALVAREZ, dentro del que se solicita el emplazamiento de la parte demandada, el despacho considera que no es oportuno acceder a ella, toda vez que la dirección a la cual fue remitida la comunicación no corresponde con la informada en la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, en consideración a lo expuesto anteriormente.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 087

Hoy, 19 de mayo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación la demanda que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1963

190014189004202200263

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se resuelve lo que en derecho corresponda frente a la anterior demanda de Pertenencia, propuesta, por ANGGIE CECILIA ORDOÑEZ PEREZ, VALERIE ORDOÑEZ PEREZ Representada por SANDRA PATRICIA PEREZ MUÑOZ, EMILY ANDREA SEMANATE PEREZ, KAREN ELIZABETH ORDOÑEZ PEREZ, SANDRA PATRICIA PEREZ MUÑOZ, por medio de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, LUIS RAMIREZ, SOCIEDAD LUSTGARTEN E HIJOS FCASLACONIA, el despacho,

Considera:

Que el poder no se encuentra presentado conforme lo exige Artículo 5. Del decreto 806 del 2020, que en materia de Poderes Establece: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Como puede observarse en el presente caso, el poder no aparece otorgado en la forma indicada en la norma, para poder establecer su autenticidad.

Que no hay claridad en los hechos y en las pretensiones de la demanda, en los primeros se indica una serie de hechos que acreditan una posesión sobre el bien a prescribir, pero no se indica en que forma cada uno de los pretendientes, ejercen los actos de señor y dueño, que se divulgan.

El certificado de tradición, no se encuentra actualizado, por lo tanto no es posible deducir de él, el estado o situación jurídica actual del predio.

Que la demanda se unige a someter la prescripción ordinaria, pero no se trajo con la misma, prueba de la posesión regular, mediante título idóneo.

Por lo expuesto, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P.

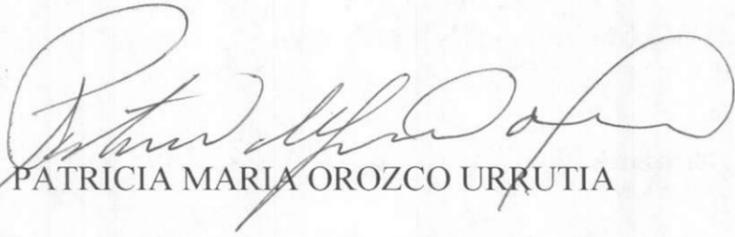
Resuelve:

Declarar inadmisibile la demanda.

Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo.

Notifíquese.

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 087

Hoy, 19 de mayo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 1962

190014189004202200273

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

Popayán, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se resuelve lo que en derecho corresponda frente a la anterior demanda de Resolución de Contrato, dentro del presente asunto Ordinario, propuesto por JOVANY ARTURO ASTUDILLO GOMEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de OSCAR HERNANDO PALECHOR, el despacho, para resolver, el despacho,

Considera:

Que la promesa de compraventa que se trajo con la demanda no es idónea para adelantar un proceso de Resolución de Contrato, como mal lo pretende el demandante.

Al tenor de lo preceptuado por los artículos 1602, 1546 del Código Civil y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, los presupuestos para la prosperidad de la acción resolutoria o de cumplimiento, si que es lo que quiere el demandante, son: a) la existencia de un contrato bilateral válido; b) incumplimiento del demandado, total o parcial, de las obligaciones que para él generó el pacto; y, c) que el demandante, por su parte, haya cumplido los deberes que le impone la convención, o cuando menos que se haya allanado a cumplirlos en la forma y tiempo debidos.

1°.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1611 del Código Civil, subrogado por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887 establece que la promesa de contrato no produce obligaciones para quienes la celebran a no ser que reúna los requisitos concurrentes que allí se establecen.

Que uno de esos requisitos consiste en que se determine de tal suerte el contrato que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Se satisface este requisito en el caso de inmuebles, además de los otros elementos que lo componen, que se encuentre determinado con precisión, la notaria en que en su momento ha de otorgarse la escritura pública, y la fecha (art. 1857).

Por lo anterior teniendo en cuenta que en este caso, la promesa de compraventa no trae este elemento, no es posible demandar de el ni su cumplimiento ni su resolución, por no generar obligación alguna.

Tampoco se presente el requisito de procedibilidad, exigido por la ley, mediante la presentación de la prueba de que se intentó la conciliación previa

Por lo expuesto, el juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P.

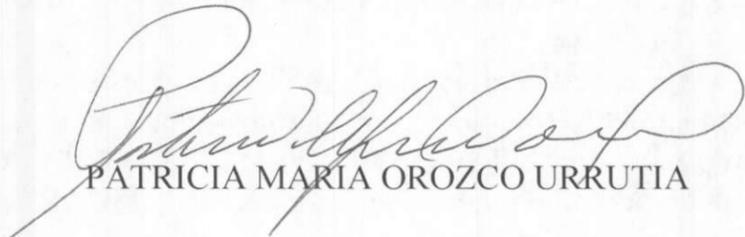
Resuelve:

Declarar inadmisibile la anterior demanda.

Conceder un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane el defecto de la demanda señalado anteriormente, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer-

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 087

Hoy, 19 de mayo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación a la demanda que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1959

190014189004202200279

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Popayán, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se resuelve lo que en derecho corresponda frente a la anterior demanda de Pertenencia, propuesta por EDGAR ANTONIO - QUILINDO GEMBUEL, JESUS ARY QUILINDO GEMBUEL, por medio de apoderado judicial Dr. WILLIAM AMAYA VILLOTA y en contra de MARIA OMAIRA QUILINDO GEMBUEL, HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO QUILINDO GURRUTE, MARIA OTILIA GEMBUEL DE QUILINDO, MARIA NEDIT QUILINDO GEMBUEL, ANA RUTH QUILINDO GEMBUEL, MIGUEL ANTONIO QUILINDO GEMBUEL, el despacho

Considera:

Que con la demanda no se ha presentado la prueba legal o calidad en la que se presenta a la parte demandada, en la forma como lo dispone el Art. 85 del C. G. del P.

Que, aunque se presenta como sitio o lugar en donde puede encontrarse a los demandados, una dirección electrónica, se observa que esta pertenece al titular de los derechos reales, según el certificado de tradición, y que corresponde solo a una persona, sin que pueda predicarse de aquel sitio el lugar en donde puedan encontrarse a todas las personas señaladas como demandadas.

Por lo expuesto, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P.

Resuelve:

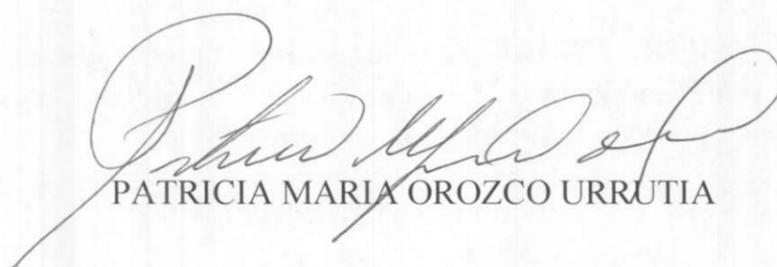
Declarar inadmisibile la anterior demanda.

Conceder un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados. So pena de rechazo.

Reconocer personería al Dr. WILLIAN AMAYA VILLOTA, para representar judicialmente a la parte demandante, en virtud del poder a el conferido, en los términos y para los fines a que se contrae el mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 087

Hoy, 19 de mayo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1845

190014189004202200291



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por DEYCI AMPARO CABRERA como apoderado judicial de DAGOBERTO TORRES SILVA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1087702385 y en contra de YIDWAR PERALTA PALOMINO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1089801497, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de DAGOBERTO TORRES SILVA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1087702385 y en contra de YIDWAR PERALTA PALOMINO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1089801497, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$15'650.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Letra de Cambio # 01 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 16 de Diciembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

2. \$2'400.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Letra de Cambio # 02 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 29 de Diciembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

3. \$5'400.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Letra de Cambio # 03 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Marzo de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a DEYCI AMPARO CABRERA, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #69021191, Abogado en ejercicio con T.P. # 366391 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de DAGOBERTO TORRES SILVA, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a DAGOBERTO TORRES SILVA, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1087702385, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>087</u>
Hoy, <u>19 de mayo de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1847

190014189004202200292



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por ALEXIS JAIR GOMEZ MOLINA como apoderado judicial de AGRICOLA LA ROCA SAS, NIT 9012602371 y en contra de EDIMER - ANACONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 76321409, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de AGRICOLA LA ROCA SAS, NIT 9012602371 y en contra de EDIMER - ANACONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 76321409, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerse, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$230.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura # VEN-279 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Febrero de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

2. \$2'006.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura # VEN-276 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 16 de Marzo de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

3. \$380.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura # VEN-308 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 20 de Marzo de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

4. \$380.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura # VEN-309 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con

base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 20 de Marzo de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a ALEXIS JAIR GOMEZ MOLINA, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #10294380, Abogado en ejercicio con T.P. # 327171 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de AGRICOLA LA ROCA SAS, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a AGRICOLA LA ROCA SAS, NIT 9012602371, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>087</u>
Hoy, <u>19 de mayo de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA